

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.

Mérida, Yucatán, a cuatro de noviembre de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Téngase por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, con las documentales remitidas en fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, en alcance a los alegatos rendidos en el medio de impugnación que nos ocupa, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante las cuales realiza diversas manifestaciones; en tal sentido, agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes.

A continuación, se procederá a resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310569522000066**. -----

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, marcada con el folio 310569522000066, en la cual requirió lo siguiente:

*"SOLICITO CONOCER LOS FOLIOS ELECTRÓNICOS DE TODOS LOS PREDIOS PERTENECIENTES AL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO CUYA REPRESENTACIÓN JURÍDICA RECAE EN RECAE EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. JULIÁN ZACARÍAS CURRI, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; YA SEA POR DONACIÓN O COMPRA VENTA REALIZADOS EN LOS AÑOS DEL 2018 AL 2022 (FECHA DE CORTE MES DE AGOSTO).*

*EN EL CARÁCTER DE QUE EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DEL CUAL EL PUEBLO REALIZA SU VOLUNTAD POLÍTICA Y LA AUTOGESTIÓN DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD Y QUE SE INTEGRA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES, FUNCIONANDO DE MANERA COLEGIADA; ME PERMITO SOLICITAR LO ANTERIOR CON EL FIN DE TENER CONOCIMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO."*

**SEGUNDO.-** En fecha dos de septiembre del presente año, la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de

Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310569522000066, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

*"SI REQUIERE SOLICITAR ALGÚN TRÁMITE DE BÚSQUEDA DE PROPIETARIO O ANTECEDENTES REGISTRALES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO REGISTRAL, DEBERÁ INGRESAR A LA PÁGINA <https://www.insejupy.qob.mx> EN LA SECCIÓN SERVICIOS EN LÍNEA, SUBSECCIÓN CIUDADANOS, EN EL MÓDULO SIGER 2.0, CON SU USUARIO Y CONTRASEÑA, PARA SELECCIONAR EL TRÁMITE O SERVICIO, CONOCER LOS REQUISITOS Y COSTOS PARA TRAMITARLO; (LOS USUARIOS NO REGISTRADOS, DEBERÁN REGISTRARSE PARA GENERAR UNA CUENTA DE USUARIO).*

*(NO OMITO HACER MENCIÓN QUE EL SERVICIO REGISTRAL SERÁ PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSE AL SERVICIO SOLICITADO)."*

**TERCERO.-** El día cinco de septiembre del año en curso, el recurrente interpuso el recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

*"LA RESPUESTA NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO, ADEMÁS SE HA PEDIDO EN FORMATO ELECTRÓNICO."*

**CUARTO.-** Por auto de fecha seis de septiembre del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha ocho de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la orientación a un trámite en específico, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción XIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.

en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha veintisiete de octubre del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con el oficio número **INSEJUPY/DG/UTI/158/2022** de fecha veintiséis de septiembre del presente año y constancias adjuntas, remitidos por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y documentales adjuntas, remitido por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que informó al solicitante la fuente y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, remitiendo para apoyar su dicho las documentales; en tal sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha tres de noviembre del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio

propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310569522000066, en la cual su interés radica en obtener: *“Los folios electrónicos de todos los predios pertenecientes al H. Ayuntamiento de Progreso (sic) cuya representación jurídica recae en el Presidente Municipal, C. Julián Zacarías Curi, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; ya sea por donación o compra venta realizados en los años del 2018 al 2022 (fecha de corte mes de agosto).”*

Al respecto, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano el dos de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con dicha respuesta, el cinco del referido mes y año, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción XIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.

**XIII. LA ORIENTACIÓN A UN TRÁMITE ESPECÍFICO."**

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 11 BIS. EL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EXPEDIRÁN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERÁN CONTENER INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y LAS FUNCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN Y LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS MANUALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO INTERNO DEBERÁN MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, MIENTRAS QUE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA CONSULTA DE LOS USUARIOS Y DE LOS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS SITIOS WEB DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

Por su parte, la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, establece:

*"ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER:*

*I. LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, ASÍ COMO LAS BASES PARA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO;*

...

*III. LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO PARA LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, TENDIENTES A SU IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y VALUACIÓN, Y*

...

*ARTÍCULO 2. CORRESPONDE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY:*

*I. AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, Y*

...

*ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, DEBERÁ ENTENDERSE POR:*

...

*VI. DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO: LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN;*

...

*ARTÍCULO 4. PARA LOS EFECTOS DE ESTE TÍTULO, DEBERÁ ENTENDERSE POR:*

*I. ACERVO REGISTRAL: EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS FÍSICOS O EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O POR CUALQUIER MEDIO TECNOLÓGICO DE ALMACENAMIENTO, QUE CONTIENEN LOS ASIENTOS REGISTRALES O DOCUMENTOS RELACIONADOS CON ELLOS;*

...

*V. BASE DE DATOS: EL CONJUNTO DE LA INFORMACIÓN QUE PRODUZCA CADA INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN DE LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS REGISTRABLES, DE CONFORMIDAD CON SUS FORMAS PRECODIFICADAS;*

...

*XVI. SISTEMA REGISTRAL: EL SISTEMA INFORMÁTICO DONDE SE REALIZA LA CAPTURA, ALMACENAMIENTO, CUSTODIA, SEGURIDAD, CONSULTA, REPRODUCCIÓN, VERIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL DEL ESTADO;*

*XVII. SISTEMA REGISTRAL INFORMÁTICO: EL INTEGRADO CON LOS ASIENTOS REGISTRALES, MEDIANTE EL FOLIO ELECTRÓNICO REGISTRAL;*

*XVIII. SISTEMA MANUAL DE INFORMACIÓN: EL MEDIO UTILIZABLE PARA REALIZAR EL ASIENTO EN LIBROS, DE LOS ACTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON PERSONAS MORALES DE NATURALEZA CIVIL Y DE BENEFICENCIA PRIVADA, PLANES DE DESARROLLO URBANO Y DECLARATORIAS, PERSONAS MORALES DE NATURALEZA AGRARIA Y OPERACIONES DE CRÉDITO AGRÍCOLA;*

...

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 5. EL SERVICIO REGISTRAL SERÁ PÚBLICO, POR LO QUE LOS ENCARGADOS DEL REGISTRO PÚBLICO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR A LAS PERSONAS QUE LO SOLICITEN, ENTERARSE DE LOS ASIENTOS QUE OBREN EN LOS FOLIOS Y EN LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS INSCRIPCIONES QUE ESTÉN ARCHIVADAS. TAMBIÉN TIENEN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE LAS INSCRIPCIONES O CONSTANCIAS QUE FIGUREN EN LOS FOLIOS ELECTRÓNICOS REGISTRALES, ASÍ COMO CERTIFICACIONES QUE ACREDITEN LA INEXISTENCIA DE ASIENTOS DE NINGUNA ESPECIE O DE ESPECIE DEFINIDA, SOBRE BIENES O PERSONAS DETERMINADAS, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS QUE CAUSE EL SERVICIO OTORGADO.

...

## CAPÍTULO II

### DE LOS PRINCIPIOS REGISTRALES

ARTÍCULO 9. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE TÍTULO SEGUNDO, LA FUNCIÓN REGISTRAL ESTARÁ SUJETA A LA OBSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS REGISTRALES SIGUIENTES:

I. PUBLICIDAD: SE DA A TRAVÉS DE LA INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO Y ES EL MECANISMO POR EL CUAL SE REVELA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INMUEBLES O PERSONAS MORALES INSCRITAS. TODA PERSONA, SEA O NO TERCERO REGISTRAL O INTERESADO, TIENE DERECHO, PREVIA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES, A TENER ACCESO A LOS ASIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO Y A OBTENER CONSTANCIAS RELATIVAS A LOS MISMOS;

II. INSCRIPCIÓN: CONSISTE EN LA MATERIALIZACIÓN DEL ASIENTO HECHO EN EL REGISTRO PÚBLICO DONDE CONSTA EL ACTO JURÍDICO QUE CREA, PRODUCE, MODIFICA O EXTINGUE UNA RELACIÓN JURÍDICA DETERMINADA;

III. ESPECIALIDAD: CONSISTE EN DETERMINAR PORMENORIZADAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS INTRÍNECAS DEL INMUEBLE, O PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE, SUS TITULARES, ASÍ COMO DEL ACTO JURÍDICO QUE LES RECAE, Y QUE ES OBJETO DE LA INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN;

...

ARTÍCULO 10. EL SISTEMA REGISTRAL ESTÁ INTEGRADO POR EL SISTEMA REGISTRAL INFORMÁTICO Y EL SISTEMA MANUAL DE INFORMACIÓN, DONDE SE REALIZA LA CAPTURA, ALMACENAMIENTO, CUSTODIA, SEGURIDAD, CONSULTA, REPRODUCCIÓN, VERIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 11. EL SISTEMA REGISTRAL APLICABLE EN EL ESTADO DE YUCATÁN DEBERÁ GARANTIZAR LA PUBLICIDAD, INVIOABILIDAD, CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN INDUBITABLE DE LOS INMUEBLES Y DEMÁS UNIDADES REGISTRALES.

ARTÍCULO 12. EL REGISTRO SERÁ, EN CUANTO A LA FORMA Y MANERA DE LLEVARLO A CABO, MEDIANTE EL SISTEMA DE FOLIO ELECTRÓNICO REGISTRAL, Y EN CUANTO A SUS EFECTOS SERÁN MERAMENTE DECLARATIVOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS INSCRIPCIONES QUE EL CÓDIGO O LAS LEYES ESPECIALES LE OTORGUEN EFECTOS CONSTITUTIVOS.

...

ARTÍCULO 18. EL PROGRAMA REGISTRAL INFORMÁTICO CONTARÁ CON BASE DE DATOS CONCENTRADA EN LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO, CON LA INFORMACIÓN QUE REMITAN LOS ENLACES DE COMUNICACIÓN. LA BASE DE DATOS CONTARÁ CON AL MENOS UN RESPALDO ELECTRÓNICO.

LA INFORMACIÓN, IMÁGENES Y DEMÁS CONTENIDO EN EL PROGRAMA REGISTRAL INFORMÁTICO, TIENEN PLENA VALIDEZ JURÍDICA COMO BASE DE CONSULTA, REPRODUCCIÓN, Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES.

ARTÍCULO 19. MEDIANTE EL PROGRAMA REGISTRAL INFORMÁTICO SE REALIZARÁ LA CAPTURA, ALMACENAMIENTO, CUSTODIA, SEGURIDAD, CONSULTA, VERIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSMISIÓN, GENERACIÓN, ENVÍO, RECEPCIÓN, ARCHIVO, REPRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 20. LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO ESTABLECERÁ LAS FORMAS PRECODIFICADAS, ASÍ COMO LOS DATOS, REQUISITOS Y DEMÁS INFORMACIÓN NECESARIA PARA LLEVAR A CABO LOS ASIENTOS, CANCELACIONES Y DEMÁS ACTOS REGISTRALES A QUE SE REFIRIEREN ESTE TÍTULO Y EL REGLAMENTO.

...

ARTÍCULO 27. SERÁN OBJETO DE REGISTRO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I. LOS TESTIMONIOS DE ESCRITURAS O ACTAS NOTARIALES U OTROS DOCUMENTOS AUTÉNTICOS;
- II. LAS RESOLUCIONES Y PROVIDENCIAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS QUE CONSTEN DE MANERA AUTÉNTICA;
- III. LOS DOCUMENTOS PRIVADOS QUE FUEREN VÁLIDOS CON ARREGLO A LA LEY, SIEMPRE QUE AL CALCE DE LOS MISMOS HAYA LA CONSTANCIA DE QUE EL NOTARIO, EL REGISTRADOR O EL JUEZ COMPETENTE, SE CERCIORARON DE LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS Y DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. DICHA CONSTANCIA DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR LOS MENCIONADOS FEDATARIOS Y LLEVAR EL SELLO RESPECTIVO, Y
- IV. LAS FORMAS PRECODIFICADAS QUE LOS FEDATARIOS PÚBLICOS SOMETAN A INSCRIPCIÓN, DIRECTAMENTE O POR LA VÍA ELECTRÓNICA Y QUE CONTENGAN LOS ANTECEDENTES REGISTRALES CORRESPONDIENTES Y DEMÁS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN, QUE SEÑALE EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 28. TODA INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN DEBERÁ EXPRESAR LO SIGUIENTE:

- I. LA NATURALEZA, SITUACIÓN, LINDEROS Y COLINDANCIAS DE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA INSCRIPCIÓN, A LOS CUALES AFECTE EL DERECHO QUE DEBE INSCRIBIRSE; SU MEDIDA SUPERFICIAL, NOMBRE Y NÚMERO SI CONSTARE EN EL TÍTULO, ASÍ COMO EL NÚMERO DE INSCRIPCIÓN QUE LE CORRESPONDE Y EL FOLIO ELECTRÓNICO REGISTRAL AL QUE PERTENECE, DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO O CONTINUO;

- ...
- V. LOS NOMBRES, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, EDADES, DOMICILIOS Y PROFESIONES U OFICIOS DE LAS PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS O POR MEDIO DE REPRESENTANTES HUBIEREN CELEBRADO EL CONTRATO O EJECUTADO EL ACTO. LAS PERSONAS MORALES SE DESIGNARÁN POR EL NOMBRE OFICIAL QUE LLEVEN Y LAS SOCIEDADES, POR SU RAZÓN O DENOMINACIÓN, ASÍ COMO LOS NOMBRES DE AQUELLAS PERSONAS DE QUIENES PROCEDEN INMEDIATAMENTE LOS BIENES;
  - VI. LA NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO, Y

...

ARTÍCULO 35. UNA VEZ FORMALIZADO EL ACTO O EL CONVENIO EN EL QUE SE CREA, DECLARE, RECONOZCA, ADQUIERA, TRANSMITA, MODIFIQUE, LIMITE, GRAVE O EXTINGA EL DOMINIO, LA POSESIÓN O CUALQUIER DERECHO REAL SOBRE BIENES INMUEBLES, EL FEDATARIO PÚBLICO, LA AUTORIDAD JUDICIAL O LA ENTIDAD U ORGANISMO CORRESPONDIENTES, DARÁ AL REGISTRO PÚBLICO, UN AVISO DEFINITIVO SOBRE EL ACTO O CONVENIO DE QUE SE TRATE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES DE VIGENCIA DEL AVISO PREVENTIVO.

...

ARTÍCULO 61. EN EL REGISTRO INMOBILIARIO SE INSCRIBIRÁN:

- I. LOS TÍTULOS POR LOS CUALES SE CREA, ADQUIERA, TRANSMITA, MODIFIQUE, LIMITE, GRAVE O EXTINGA EL DOMINIO, POSESIÓN ORIGINARIA Y LOS DEMÁS DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES;



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.

...  
ARTÍCULO 67. A TODA INSCRIPCIÓN PRINCIPAL EN EL SISTEMA REGISTRAL INFORMÁTICO CORRESPONDERÁ UN NÚMERO DE ASIENTO ELECTRÓNICO QUE SERÁ ASIGNADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL PROPIO SISTEMA.

ARTÍCULO 68. LAS INSCRIPCIONES Y ANOTACIONES QUE CONSTEN EN EL REGISTRO PÚBLICO PODRÁN SER CONOCIDAS POR LOS USUARIOS A TRAVÉS DEL:

- I. SISTEMA REGISTRAL INFORMÁTICO, Y
- II. SISTEMA MANUAL DE INFORMACIÓN.

...

#### CAPÍTULO XVI

##### DE LAS CERTIFICACIONES REGISTRALES

ARTÍCULO 110. LA CERTIFICACIÓN REGISTRAL ES EL ACTO A TRAVÉS DEL CUAL EL PERSONAL DEL INSTITUTO INVESTIDO DE LA FE PÚBLICA REGISTRAL, DA FE DE LA EXISTENCIA O NO, DE LOS ACTOS O CONSTANCIAS INSCRITOS EN EL FOLIO ELECTRÓNICO REGISTRAL O EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE, YA SEA EN IMÁGENES, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DOCUMENTALES QUE OBREN EN EL ACERVO DEL REGISTRO PÚBLICO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS QUE CAUSA EL SERVICIO CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 111. LOS CERTIFICADOS REGISTRALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

- I. CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN;
- II. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN;
- III. CERTIFICADO DE PROPIEDAD;
- IV. CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD;
- V. CERTIFICADOS DE LIBERTAD O DE GRAVÁMENES DE UN INMUEBLE, Y
- VI. COPIAS CERTIFICADAS Y CONSTANCIAS.

ARTÍCULO 112. LOS CERTIFICADOS DEBERÁN CONTENER, CUANDO MENOS:

- I. EL NOMBRE DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DEL PREDIO;
- II. DESCRIPCIÓN GENERAL, INCLUYENDO SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS DEL PREDIO Y PORCENTAJE PRO-INDIVISO, EN SU CASO;

...

ARTÍCULO 113. LA CERTIFICACIÓN DE ASIENTOS DE TODA CLASE RELATIVOS A BIENES DETERMINADOS, COMPRENDERÁN TODAS LAS INSCRIPCIONES DE PROPIEDAD VERIFICADAS EN EL PERÍODO RESPECTIVO Y LAS INSCRIPCIONES Y NOTAS MARGINALES DE DERECHOS REALES IMPUESTOS SOBRE LOS MISMOS BIENES, SIEMPRE QUE NO ESTÉN CANCELADOS.

ARTÍCULO 114. LAS SOLICITUDES DE CERTIFICADOS O CERTIFICACIONES Y LA EXPEDICIÓN DE LOS MISMOS SE HARÁN DE ACUERDO CON LAS FORMAS PRECODIFICADAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...

#### CAPÍTULO XVII

##### DE LA PUBLICIDAD

ARTÍCULO 121. LOS USUARIOS PODRÁN TENER ACCESO AL SISTEMA REGISTRAL INFORMÁTICO, EN LAS TERMINALES DE CÓMPUTO QUE AL EFECTO SE INSTALEN EN LA SALA DE CONSULTA O REALIZAR ÉSTA, EN SU DOMICILIO CON SU PROPIO EQUIPO DE CÓMPUTO POR LA VÍA ELECTRÓNICA, PARA LO CUAL DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 122. LOS USUARIOS TENDRÁN ACCESO A LA INFORMACIÓN GENERADA EN EL SISTEMA MANUAL DE INFORMACIÓN, CONSISTENTE EN LAS INSCRIPCIONES O ANOTACIONES QUE CONSTEN EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES, ÚNICAMENTE EN LA SALA DE CONSULTAS POR MANDAMIENTO DE UNA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA COMPETENTE, SALVO QUE ESTOS NO ESTÉN DIGITALIZADOS EN EL SISTEMA REGISTRAL INFORMÁTICO O, ESTÁNDOLO, NO SE PERMITA CONSULTAR LAS IMÁGENES DE MANERA CLARA Y LEGIBLE, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REGLAMENTO DE LA LEY.

..."

Asimismo, el Reglamento de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, prevé:

"...

ARTÍCULO 4. SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD:

...

II. REALIZAR LAS ANOTACIONES O INSCRIPCIONES DE LA CONSTITUCIÓN, TRANSMISIÓN, MODIFICACIÓN, GRAVAMEN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO DE LA PROPIEDAD Y DEMÁS DERECHOS REALES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES SITOS EN EL ESTADO, DESPUÉS DE QUE HAYAN SATISFECHO LOS REQUISITOS LEGALES;

...

ARTÍCULO 10. LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA CUAL EL ESTADO PROPORCIONA LOS SERVICIOS DE DAR PUBLICIDAD A LOS ACTOS JURÍDICOS Y CONVENIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD Y AL COMERCIO, QUE PRECISAN DE ESE REQUISITO PARA SURTIR EFECTOS CONTRA TERCEROS, MEDIANTE SU INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY, EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 12. EL SERVICIO REGISTRAL SERÁ PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS QUE CAUSE EL SERVICIO SOLICITADO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY, ÉSTE TÍTULO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 13. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE TÍTULO SEGUNDO, LA ACTIVIDAD REGISTRAL ESTARÁ SUJETA A LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS REGISTRALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY.

ARTÍCULO 14. LOS SERVICIOS REGISTRALES SE PRESTARÁN A SOLICITUD DE PARTE, PRESENTANDO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES LOS TÍTULOS O DOCUMENTOS, LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN, DE ANOTACIÓN, DE CERTIFICADOS, DE CERTIFICACIONES, DE COPIAS, DE CONSTANCIAS, CONSULTAS Y LAS CORRESPONDIENTES A LOS DEMÁS TRÁMITES COMPETENCIA DEL REGISTRO PÚBLICO, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

...

#### CAPÍTULO VI

##### DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 52. EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE SE LLEVARÁ EN UN FOLIO ELECTRÓNICO PARA CADA FINCA.

ARTÍCULO 53. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO SE CONSIDERARÁ UNA SOLA FINCA:

- I. LA PERTENECIENTE A UNA SOLA PERSONA COMPRENDIDA DENTRO DE UNOS MISMOS LINDEROS;
- II. LA PERTENECIENTE A VARIAS PERSONAS EN COPROPIEDAD;
- III. LA EDIFICADA QUE, TENIENDO DOS O MÁS VÍAS DE ACCESO, SE IDENTIFIQUE CON NÚMERO O LETRAS DIFERENTES, PERO CONSTITUYEN EN SU INTERIOR UNA UNIDAD CONTINUA, Y
- IV. LA EDIFICADA QUE, PERTENECIENDO A UN MISMO DUEÑO, TENGA ENTRADAS DIFERENTES PARA DAR ACCESO A LOS DEPARTAMENTOS ALTOS Y BAJOS.

ARTÍCULO 54. NO SE CONSIDERARÁ UNA SOLA FINCA, PARA EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO:

- I. LAS CONTIGUAS QUE, EN VIRTUD DE DIVERSAS ADQUISICIONES, LLEGARAN A PERTENECER AL MISMO DUEÑO, SI CADA UNA DE ELLAS TIENE SU PROPIO FOLIO ELECTRÓNICO, Y
- II. LAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO.

ARTÍCULO 55. PARA DAR A CONOCER CON EXACTITUD LAS FINCAS Y LOS DERECHOS U OBLIGACIONES QUE SEAN OBJETO DE INSCRIPCIÓN EN ELLAS, LOS REGISTRADORES HARÁN CONSTAR:

- I. EL NOMBRE COMPLETO, NACIONALIDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL Y, EN SU CASO, EL RÉGIMEN MATRIMONIAL, DOMICILIO Y PROFESIÓN, OFICIO O LA OCUPACIÓN DE LOS CONTRATANTES. LAS PERSONAS MORALES SERÁN DESIGNADAS POR SUS NOMBRES OFICIALES O SU RAZÓN SOCIAL;

...

- V. LA SITUACIÓN DE LA FINCA URBANA, EXPRESANDO SU NÚMERO, CALLE, MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO EN QUE SE ENCUENTRE, EN SU CASO, ASÍ COMO LA SECCIÓN CATASTRAL, POBLACIÓN Y MUNICIPIO DE SU UBICACIÓN;

...

CAPÍTULO XII  
DE LA PUBLICIDAD SECCIÓN I  
DE LAS CONSULTAS

ARTÍCULO 100. EL REGISTRO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, ES ESENCIALMENTE PÚBLICO Y POR CONSIGUIENTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR A CUALQUIER PERSONA QUE LO SOLICITE, ENTERARSE DE CUALESQUIERA INSCRIPCIONES O ANOTACIONES QUE CONSTEN EN LOS SISTEMAS CON QUE OPERA, ASÍ COMO, EN SU CASO, DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y QUE FORMEN PARTE DEL ACERVO REGISTRAL.

ASIMISMO, LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE LOS ASIENTOS DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES QUE FIGUREN EN LOS REGISTROS O CERTIFICACIONES DE EXISTIR O NO ASIENTOS DE NINGUNA ESPECIE O DE UNA ESPECIE DETERMINADA, EN SU CASO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 101. A EFECTO DE QUE LOS USUARIOS PUEDAN CONSULTAR EL ACERVO REGISTRAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 122 DE LA LEY Y 18 DE ÉSTE REGLAMENTO, DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. LLENAR EL FORMATO QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO, QUE POR LO MENOS DEBERÁ CONTENER EL NOMBRE Y LA FIRMA DEL SOLICITANTE, SU DOMICILIO, FECHA DE LA SOLICITUD Y LOS ANTECEDENTES REGISTRALES A CONSULTAR;
- II. EXHIBIR ORIGINAL Y COPIA DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, QUE CUENTE CON FOTOGRAFÍA Y FIRMA AUTÓGRAFA, Y
- III. EN SU CASO, CUBRIR EL PAGO DE DERECHOS QUE CAUSE EL SERVICIO.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 102. LOS USUARIOS PODRÁN TENER ACCESO AL SISTEMA INFORMÁTICO REGISTRAL, EN LAS TERMINALES DE CÓMPUTO QUE AL EFECTO DISPONGA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO EN SU SALA DE CONSULTA.

DE IGUAL FORMA PODRÁN DISPONER DE LA CONSULTA PERMANENTE A LA INFORMACIÓN, A TRAVÉS DE INTERNET, EN CASO DE CONTAR CON EL EQUIPO DE CÓMPUTO REQUERIDO Y EL SERVICIO DE ACCESO A LA RED CORRESPONDIENTE, LA QUE SE AUTORIZARÁ PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO.

ARTÍCULO 103. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS REGISTROS, TAMBIÉN PODRÁ CONSULTARSE MEDIANTE LA IMPRESIÓN DEL ASIENTO O DOCUMENTOS RELACIONADOS CON ELLOS QUE ESTÉN DIGITALIZADOS, PARA LO CUAL SE DEBERÁN CUBRIR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

EL PETICIONARIO DEBERÁ SEÑALAR EN SU SOLICITUD LOS DATOS QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE EL ASIENTO O DOCUMENTO SOLICITADO. EN CASO DE SER CORRECTOS, EL REGISTRO PÚBLICO ATENDERÁ LA SOLICITUD DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN. LA INEXACTITUD O INSUFICIENCIA DE DATOS PARA REALIZAR EL SERVICIO, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL USUARIO Y, EN SU CASO, SE DESECHARÁ EL TRÁMITE.

ARTÍCULO 104. LOS USUARIOS TENDRÁN ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRAL GENERADA EN EL SISTEMA MANUAL DE INFORMACIÓN, CONSISTENTE EN LAS INSCRIPCIONES O ANOTACIONES ASENTADAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES Y EN LAS DOCUMENTALES RELACIONADAS CON LOS MISMOS Y QUE FORMEN PARTE DEL ACERVO REGISTRAL.

ARTÍCULO 105. LA INFORMACIÓN REGISTRAL MENCIONADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, ÚNICAMENTE PODRÁ SER REVISADA POR LOS USUARIOS EN LA SALA DE CONSULTA, DURANTE EL HORARIO DE LABORES DEL REGISTRO PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉN EN USO DEL MISMO REGISTRO.

ARTÍCULO 106. EL USUARIO DEL SERVICIO DEBERÁ DE ABSTENERSE DE FOTOGRAFIAR, ESCANEAR O REPRODUCIR POR CUALQUIER MEDIO TECNOLÓGICO PROPIO, EL ACERVO CONSULTADO. ÚNICAMENTE PODRÁ TOMAR NOTAS, ABSTENIÉNDOSE DE HACERLO SOBRE EL ACERVO CONSULTADO, ASÍ COMO DE TACHAR, SUBRAYAR, MALTRATAR O MUTILAR DICHO ACERVO, HACIÉNDOSE, EN SU CASO, ACREEDOR A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS O PENALES QUE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 107. LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO LLEVARÁ UN CONTROL EN EL QUE SE EXPRESE, POR CADA CONSULTA, LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ, LA IDENTIDAD DEL USUARIO Y LOS ANTECEDENTES CONSULTADOS.

ARTÍCULO 109. EL INTERESADO PODRÁ CONOCER SOBRE LA EXISTENCIA DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE UN INMUEBLE O PERSONA MORAL A TRAVÉS DE:  
I. BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES REGISTRALES EN EL SISTEMA, Y  
II. BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES REGISTRALES EN LIBROS.

ARTÍCULO 110. PARA SOLICITAR BÚSQUEDAS DE ANTECEDENTES REGISTRALES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO REGISTRAL, DEBERÁ PROPORCIONARSE AL REGISTRO EL NÚMERO DEL FOLIO ELECTRÓNICO DE LA FINCA O DE LA PERSONA MORAL DE NATURALEZA CIVIL DE QUE SE TRATE.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 111. A FALTA DE FOLIO ELECTRÓNICO SE PODRÁ SOLICITAR LA BÚSQUEDA DE LOS ASIENTOS PROPORCIONANDO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES DATOS A QUE SE REFIEREN LAS SIGUIENTES FRACCIONES:

I. TRATÁNDOSE DE INMUEBLES:

- A) DENOMINACIÓN DE LA FINCA O NÚMERO DE TABLAJE Y MUNICIPIO, EN CASO DE PREDIOS RÚSTICOS;
- B) CALLE O AVENIDA, NÚMERO, COLONIA O FRACCIONAMIENTO Y MUNICIPIO;
- C) NOMBRE COMPLETO DE ALGUNO DE LOS PROPIETARIOS.

ARTÍCULO 112. LA INEXACTITUD O INSUFICIENCIA DE DATOS PARA REALIZAR LA BÚSQUEDA, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.

ARTÍCULO 113. PARA SOLICITAR BÚSQUEDAS DE ANTECEDENTES REGISTRALES EN LIBROS, DEBERÁN PROPORCIONARSE AL REGISTRO PÚBLICO DOCUMENTOS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD UBICARLOS, ENTRE LOS CUALES SE SEÑALAN, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES:

- I. PLANO CATASTRAL QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN DE LOS FORMATOS AUTORIZADOS;
- II. CERTIFICADO DEL NÚMERO OFICIAL DEL PREDIO, Y
- III. CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE PROPORCIONE INDICIOS DEL O LOS ANTECEDENTES REGISTRALES O CATASTRALES MOTIVO DE LA BÚSQUEDA.

..."

Finalmente, el estatuto orgánico del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, prevé:

"...

ARTÍCULO 12. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

III. DIRECCIÓN REGISTRO PÚBLICO:

...

ARTÍCULO 21. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL DIRECTOR DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, LAS SIGUIENTES:

- I. REALIZA LAS INSCRIPCIONES DE LAS ANOTACIONES O CANCELACIONES DE ACTOS JURÍDICOS O CONVENIOS QUE SEAN SOLICITADOS CONFORME A DERECHO Y EXPEDIR LAS CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES NECESARIAS PARA ACREDITAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INMUEBLES, PERSONAS JURÍDICAS DE NATURALEZA CIVIL O ACTOS DE COMERCIO REGISTRADOS;

..."

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que el **Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán**, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de Yucatán, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado a la Consejería Jurídica,

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.

el cual tiene por objeto llevar a cabo las funciones públicas correspondientes al registro público y al catastro en el Estado, mediante la coordinación de estos servicios, en los términos de los planes y programas de la administración pública estatal, de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, su reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables.

- Que el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, tiene por objeto brindar certeza, seguridad jurídica y publicidad a los actos relacionados con la propiedad inmobiliaria, con sociedades mercantiles y personas morales, que por ley deben inscribirse para producir efectos contra terceros, cuya información obra en un Sistema Registral integrado por: el Sistema Registral Informático, inherente a los asientos registrales, mediante el Folio Electrónico Registral, y el Sistema Manual de Información, consistente en el medio utilizable para realizar el asiento en libros correspondientes, que únicamente será revisada por los usuarios en la sala de consulta, durante el horario de labores del Registro Público, siempre y cuando no estén en uso del mismo Registro, pudiéndose únicamente tomar las notas pertinentes, absteniéndose de hacerlo sobre el acervo consultado, así como de tachar, subrayar, maltratar o mutilar dicho acervo, haciéndose, en su caso, acreedor a las sanciones administrativas o penales que correspondan; por lo que, en dichos sistemas se realiza la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral del Estado; información que puede ser consultada en la terminales de cómputo que al efecto disponga la Dirección del Registro Público en su sala de consulta, o bien, de una consulta permanente a la información, a través de Internet, en caso de contar con el equipo de cómputo requerido y el servicio de acceso a la red correspondiente, la que se autorizará previo cumplimiento de los requisitos que para el efecto determine la Dirección del Registro Público.
- Que la información contenida en los registros, también podrá consultarse mediante la impresión del asiento o documentos relacionados con ellos que estén digitalizados, para lo cual se deberán cubrir el pago por los derechos correspondientes; siendo los trámites que se realizan en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los siguientes: I.- Traslaciones de dominio de inmuebles; II.- Certificados de libertad o de gravamen; III.- Inscripción y cancelación de Gravámenes y Embargos, y IV.- Inscripción y modificación estatutaria de Personas Morales, entre otros.
- Que atendiendo al "Principio Registral de Publicidad", que se da de la inscripción o anotación en el Registro Público de la situación jurídica de los inmuebles, se desprende que toda persona, sea o no tercero registral o interesado, tiene derecho, previa

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.

satisfacción de los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, a tener acceso a los asientos del Registro Público, y a obtener constancias relativas a los mismos; por lo que, en el caso que los usuarios tengan la intención de consultar el acervo registral, deberán: I. Llenar el formato que para el efecto expida la Dirección del Registro Público, que por lo menos deberá contener el nombre y la firma del solicitante, su domicilio, fecha de la solicitud y los antecedentes registrales a consultar; II. Exhibir original y copia de una identificación oficial vigente, que cuente con fotografía y firma autógrafa, y III. En su caso, **cubrir el pago de derechos que cause el servicio, entre otros; esto, ya que de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán**, la Dirección del Registro Público llevará un control en el que se exprese, por cada consulta, la fecha en que se realizó, la identidad del usuario y los antecedentes consultados; siendo que, para solicitar la búsqueda de antecedentes registrales se deberá proporcionar el número de folio electrónico del inmueble, o bien a falta de este, la denominación de la finca o número de tablaje y municipio, en caso de predios rústicos; la calle o avenida, número, colonia o fraccionamiento y municipio, y el nombre completo de alguno de los propietarios, por lo que, la inexactitud o insuficiencia de datos para realizar la búsqueda, será responsabilidad del usuario.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: "Los folios electrónicos de todos los predios pertenecientes al H. Ayuntamiento de Progreso (sic) cuya representación jurídica recae en el Presidente Municipal, C. Julián Zacarías Curi, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; ya sea por donación o compra venta realizados en los años del 2018 al 2022 (fecha de corte mes de agosto).", se advierte que en el **Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán**, el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, toda vez que, tiene por objeto brindar certeza, seguridad jurídica y publicidad a los actos relacionados con la propiedad inmobiliaria, con sociedades mercantiles y personas morales, que por ley deben inscribirse para producir efectos contra terceros, cuya información obra en un Sistema Registral integrado por: el Sistema Registral Informático, inherente a los asientos registrales, mediante el Folio Electrónico Registral, y el Sistema Manual de Información; siendo que, entre sus atribuciones se encuentra: el realiza las inscripciones de las anotaciones o cancelaciones de actos jurídicos o convenios que sean solicitados conforme a derecho y expedir las constancias o certificaciones necesarias para acreditar la situación

jurídica de los inmuebles, personas jurídicas de naturaleza civil o actos de comercio registrados; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

**SEXTO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, con respecto a la información que desea obtener la parte recurrente.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie: el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio**.

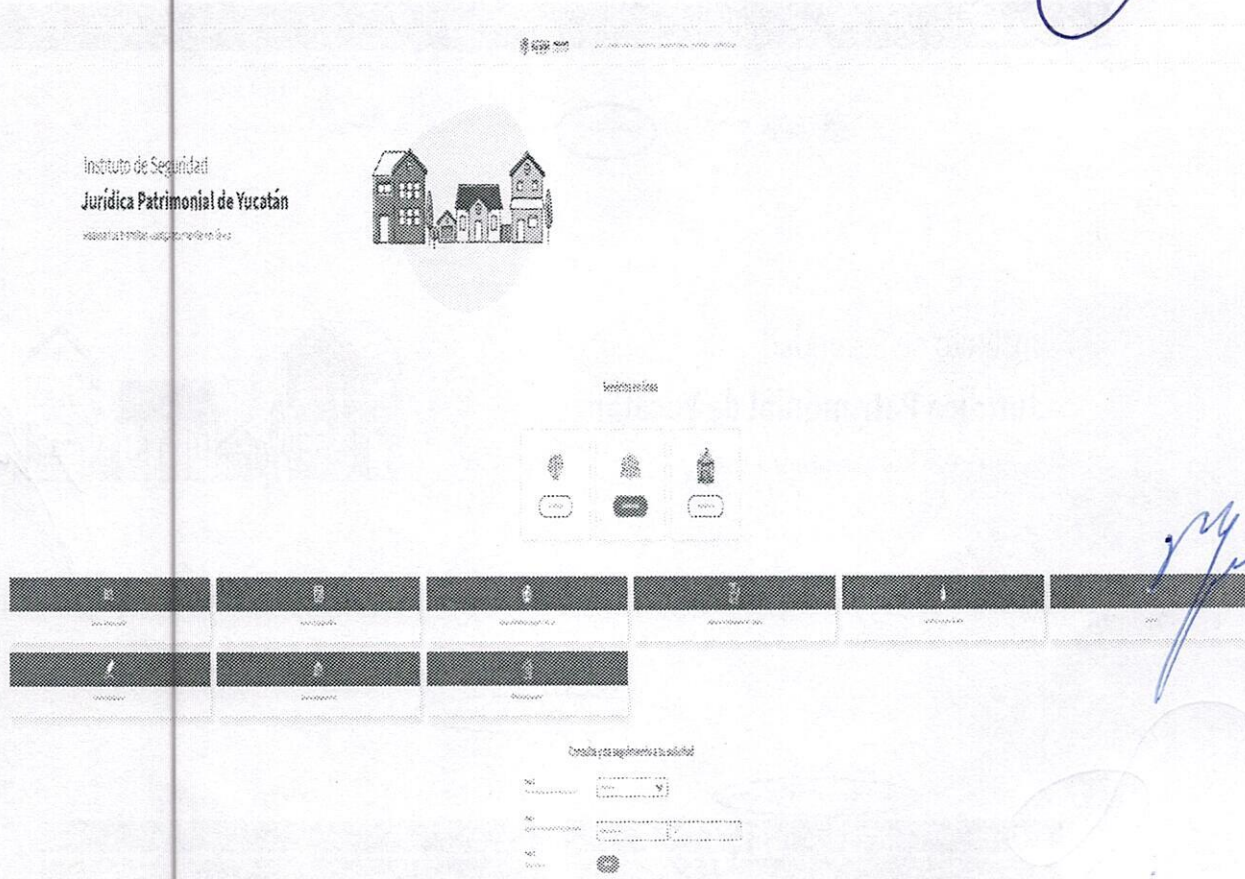
Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano en fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, la respuesta que le fuera proporcionada por la **Dirección del Registro Público de la Propiedad y Comercio**, recaída a la solicitud de acceso con folio 310569522000066, a través de la cual determinó lo siguiente: *"Si requiere solicitar algún trámite de búsqueda de propietario o antecedentes registrales en el sistema informático registral, deberá ingresar a la página <https://www.insejupy.gob.mx> en la sección servicios en línea, subsección Ciudadanos, en el módulo siger 2.0, con su usuario y contraseña, para seleccionar el trámite o servicio, conocer los requisitos y costos para tramitarlo; (los usuarios no registrados, deberán registrarse para generar una cuenta de usuario). (No omito hacer mención que el servicio registral será público de conformidad con el Artículo 5 de la ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, previo pago de los derechos que se cause al servicio solicitado)."*

En uso de la atribución prevista en la Ley, el Pleno de este Organismo Autónomo

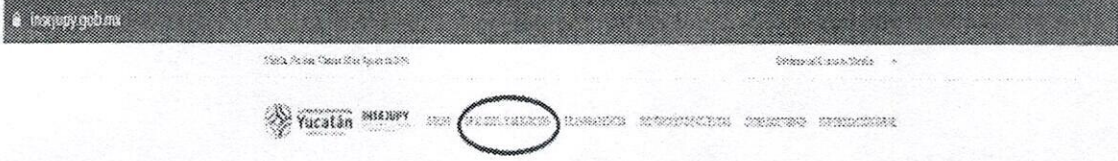


SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.

consultó la liga electrónica referida en el párrafo que antecede, observando lo siguiente:

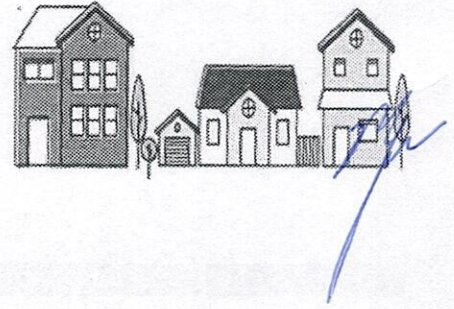


Continuando con el estudio efectuado a las documentales que obran en autos, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós rindió alegatos, manifestando por una parte, su intención de reiterar su respuesta inicial, pues indicó que la intención de quien presentó la solicitud, es obtener información referente a: *“Información disponible en Registros Públicos o Fuentes de Acceso Público”*; y por otra, que para dar respuesta a lo petitionado y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informó al solicitante la fuente y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, estableciendo de manera ilustrativa lo siguiente:



## Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán

Realiza tus trámites completamente en línea



### Trámites y servicios

#### REGISTRO PÚBLICO

- Trámites
- Actos
- Contratos
- Copias
- Inscripciones
- Declarar y Financiar
- Rectificación
- Rectificación y Represión
- Servicios

#### CATASTRO

- Cédulas
- Certificados
- Clasificación
- Copias
- Oficios
- Planes
- Servicios
- Trámites Tributarios

#### Servicios

- Consulta del acervo registral
- Consulta y seguimiento de solicitudes de registro público de la propiedad
- Alerta Inmobiliaria
- Búsqueda o consulta de información de bienes por nombre de propietarios de forma remota vía electrónica
- Registro para Trámites en Línea

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.

Información que fuera hecha del conocimiento del ciudadano en fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como se advierte de la captura de pantalla del acuse de envío que obra en autos del presente expediente.

En tal sentido, este Órgano Garante procedió a la consulta del instructivo anteriormente precisado, visualizando del acceso al apartado "Consulta del acervo registral", lo siguiente:

Trámites y Servicios

**Consulta de Tomo o Información del Predio**  
Consulta Del Acervo Registral

Servicio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán

Normativa: INSEJUPV.1282      Última modificación: 20 de octubre de 2022      Servicio para: Personas físicas, personas morales

Trámite 100% en línea

**Descripción**  
Permite a los Usuarios tener acceso al Sistema registral informático a través de la página [www.insejupy.gob.mx](http://www.insejupy.gob.mx)

En qué consiste	Qué necesito	Cómo lo realizo
<b>¿En qué caso debo o puedo realizarlo?</b>		
Para conocer el historial de un predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.		
<b>¿Cuándo debo realizarlo?</b>		
<b>¿Cuál es la vigencia del documento o producto obtenido?</b>		
<b>¿Cuál es la dirección responsable del trámite o servicio?</b>		
Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del INSEJUPV		
<b>¿Cuál es la normatividad de este trámite o servicio?</b>		
<b>¿Cuáles son los requisitos para realizarlo?</b>		
<b>Costo</b>		
Gratuito		

Y del diverso: "Búsqueda o consulta de información de bienes por nombre de propietario de forma remota vía electrónica", se observa:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.

**Búsqueda o consulta de información de bienes por nombre de propietarios de forma remota vía electrónica**

Trámite del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán

Homeclave:  
INSEJUPY-2485

Última modificación:  
20 de octubre de 2022

Trámite para:  
Personas físicas, personas morales

**Contacto**

999 930 30 20 / 800 10 880 10  
registro.publico@insejupy.gub.mx

No requiere cita

Trámite 100% en línea

**Descripción**

Permite la búsqueda que el Sistema realiza para consultar los bienes que el propietario tiene a su nombre.

En qué consiste    Qué necesito    Cómo lo realizo

**¿En qué caso debo o puedo realizarlo?**

Cuando desee consultar la información de bienes por nombre de propietarios.

**¿Cuándo debo realizarlo?**

**¿Cuál es la vigencia del documento o producto obtenido?**

**¿Cuál es la dirección responsable del trámite o servicio?**

Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del INSEJUPY

**¿Cuál es la normatividad de este trámite o servicio?**



**¡Ayúdanos a mejorar!**

Los campos marcados con \* son obligatorios

¿Qué tan satisfecho estás con la información? \*

De las opciones, elige la que consideres deberíamos cambiar \*

En qué consiste    Qué necesito    Cómo lo realizo

**¿Cuáles son los requisitos para realizarlo?**

**Costo**

**Variable**

- a) Por 24 horas \$93.00
- b) Por semana \$385.00
- c) Por mes \$1,285.00
- d) Por año \$11,770.00

En caso de haber iniciado su solicitud antes del cambio del valor de la UMA e intentar concluir a un fecha posterior al cambio, deberá cubrir la diferencia de los Derechos correspondientes. Lo cual puede hacerlo en la misma plataforma mediante Pago en línea o con Hoja de referencia.

**¿Cuáles son las opciones para pagar?**

- En cajón
- Efectivo
- Tarjetas bancarias
- Cheque
- Línea de Crédito
- Transferencia electrónica
- En línea a través de la Plataforma de AATF
- Pago con línea de referencia en CANCELACIÓN

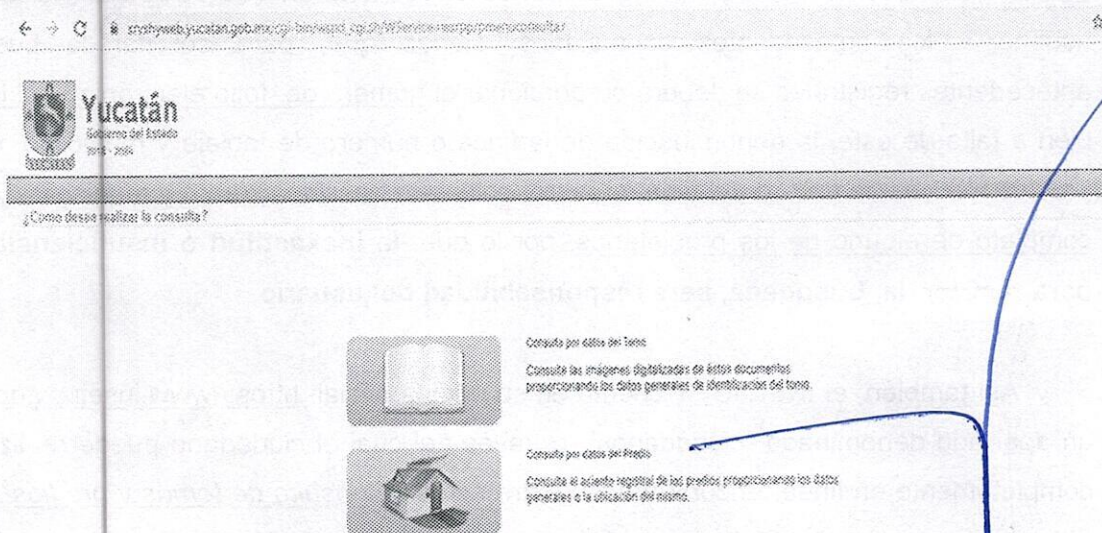
**¿Existen observaciones adicionales?**

Establecido lo anterior, conviene precisar que el INSEJUPY, de conformidad con lo previsto en el artículo 229 de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.

de Yucatán, a través del Registro Público y el Catastro, se encargará de impulsar el **Sistema Estatal de Gestión Catastral**, que corresponde al conjunto de datos geográficos, alfanuméricos y documentales relacionados entre sí, que contienen los registros relativos a la identificación plena y datos reales de los inmuebles en el Estado, incluyendo los proporcionados por el Registro Público.

Que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tiene por objeto brindar certeza, seguridad jurídica y publicidad a los actos relacionados con la propiedad inmobiliaria, con sociedades mercantiles y personas morales, que por ley deben inscribirse para producir efectos contra terceros, cuya información obra en un Sistema Registral integrado por: el Sistema Registral Informático, inherente a los asientos registrales, mediante el Folio Electrónico Registral, y el Sistema Manual de Información, consistente en el medio utilizable para realizar el asiento en libros correspondientes, a través de Internet, en modalidad de consulta electrónica, en el Sistema Registral Informático, accediendo al apartado de "Consulta del acervo registral", en la cual se puede consultar en forma gratuita los antecedentes registrales de un inmueble, a través de la búsqueda de antecedentes registrales en el sistema, y de la búsqueda de antecedentes registrales en libros, en el cual deberá de proporcionar el folio electrónico del inmueble para su localización, o bien, el nombre completo del alguno de los propietarios, esto, pudiendo realizarlo en la página oficial: <https://www.insejupy.gob.mx/>, apartado Servicio al Ciudadano, Consulta de Tomos y Predios, previa satisfacción de los datos requeridos por los sistemas registrales Informáticos; por lo que, la inexactitud o insuficiencia de datos para realizar la búsqueda, será responsabilidad del usuario; sírvase de apoyo la captura de pantalla de la página oficial del INSEJUPY, inherente a los sistemas registrables de consulta disponibles:



Asimismo, la información contenida en los registros, también podrá consultarse mediante la impresión del asiento o documentos relacionados con ellos que estén digitalizados, para lo cual **se deberán cubrir los derechos correspondientes**; siendo que, entre los trámites que se realizan en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, están los siguientes: I.- *Traslaciones de dominio de inmuebles*; II.- *Certificados de libertad o de gravamen*; III.- *Inscripción y cancelación de Gravámenes y Embargos*, y IV.- *Inscripción y modificación estatutaria de Personas Morales*, entre otros.

Ahora, atendiendo al "**Principio Registral de Publicidad**", que se da de la inscripción o anotación en el Registro Público de la situación jurídica de los inmuebles, se desprende que **toda persona, sea o no tercero registral o interesado, tiene derecho, previa satisfacción de los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, a tener acceso a los asientos del Registro Público, y a obtener constancias relativas a los mismos**; por lo que, en el caso que los usuarios tengan la intención de consultar el acervo registral, deberán: I. Llenar el formato que para el efecto expida la Dirección del Registro Público, que por lo menos deberá contener el nombre y la firma del solicitante, su domicilio, fecha de la solicitud y los antecedentes registrales a consultar; II. Exhibir original y copia de una identificación oficial vigente, que cuente con fotografía y firma autógrafa, y III. En su caso, cubrir el pago de derechos que cause el servicio, entre otros; esto, ya que de conformidad con el **artículo 107 del Reglamento de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán**, la Dirección del Registro Público llevará un control en el que se exprese, por cada consulta, la fecha en que se realizó, la identidad del usuario y los antecedentes consultados; siendo que, para solicitar la búsqueda de antecedentes registrales se deberá proporcionar el número de folio electrónico del inmueble, o bien a falta de este, la denominación de la finca o número de tablaje y municipio, en caso de predios rústicos; la calle o avenida, número, colonia o fraccionamiento y municipio, y el nombre completo de alguno de los propietarios, por lo que, **la inexactitud o insuficiencia de datos para realizar la búsqueda, será responsabilidad del usuario**.

Así también, el INSEJUPY cuenta en su página oficial: <https://www.insejupy.gob.mx/>, con un apartado denominado "ciudadanos", a través del cual el ciudadano puede realizar trámites completamente en línea, encontrándose entre estos: "Consulta de tomos y predios", "Servicios catastrales en línea", "Sistema de información geográfica", "Autenticación de documentos electrónicos", "Constancia de no adeudo JAPAY", "SIGER 2.0", "Plataforma de dibujantes",

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.

"Servicios Registrales en línea" y "Plataforma de Valuadores"; siendo que, el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER 2.0), se inició desde 2013, consistiendo en una plataforma nacional, derivada de un proceso de modernización registral y que actualmente se encuentra operando en todo el país; lo anterior, con la finalidad de prestar un servicio registral ágil, transparente y eficiente a los usuarios, disminuyendo las cargas de trabajo para las oficinas registrales al contar con la posibilidad de que los fedatarios puedan realizar los trámites vía electrónica y de forma inmediata.

**En conclusión, para consultar los registros del Registro Público de la Propiedad, el usuario tiene que cumplir con los datos solicitados por los sistemas registrales Informático y manual, o bien, si su intención es que le fuere proporcionada alguna impresión del asiento o documentos relacionados con la situación jurídica de bienes inmuebles, deberán cubrir los costos correspondientes por los trámites que se realizan en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.**

Al respecto, conviene establecer en cuanto a la modalidad de entrega de información, que el solicitante al efectuar el requerimiento de información, en el apartado denominado "**Modalidad de entrega**", señaló: "**Entrega a través del portal**", de lo cual puede desprenderse que en efecto su intención es obtener la información de manera electrónica, esto es, digitalizada para que pueda obtenerla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o de cualquier otra vía (liga electrónica), que no implique el apersonamiento a las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

En ese sentido, se desprende que si bien, en su respuesta inicial el Sujeto Obligado a través del área competente, se limitó a proporcionar al ciudadano el link: <https://www.insejupy.gob.mx/>, a fin de instruirle el acceso a los servicios en línea, en el módulo Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER 2.0), ingresando con su usuario y contraseña, para efectos que seleccionare el trámite o servicio de su interés, y conocer los requisitos y costos para tramitarlo en su caso, no le precisó el trámite en específico para acceder a la información, es decir, sin indicarle la manera en que puede obtener la información en los apartados o rubros a los que debe acceder una vez ingresando, o bien, si era la única forma de obtener la misma, con costo o gratuita; lo cierto es, que a través del oficio de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, hizo del conocimiento del ciudadano, de manera correcta la forma de acceder a la información, una vez que ingrese de manera gratuita a la "Consulta del acervo registral", o bien, si su intención es obtener la documental que garantice el

registro de los folios electrónicos de todos los predios pertenecientes al H. Ayuntamiento de Progreso, representado por el Presidente Municipal, C. Julián Zacarías Curi, deberá realizarlo en el diverso: "Búsqueda o consulta de información de bienes por nombre de propietario de forma remota vía electrónica", previo pago de los costos generados por el trámite; por lo que, las nuevas gestiones efectuadas por la autoridad responsable **se encuentran ajustadas a derecho**, pues acorde a lo establecido en los **artículos 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, otorgó el acceso a la información acorde al ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentra así lo permita, poniéndola a disposición del particular en la modalidad de **consulta electrónica**, en el **Sistema Registral Informático**, accediendo al apartado de "**Consulta del acervo registra**", en la cual se puede **consultar en forma gratuita los antecedentes registrales de un inmueble, a través de la búsqueda de antecedentes registrales en el sistema, y de la búsqueda de antecedentes registrales en libros**, en el cual deberá de proporcionar el folio electrónico del inmueble para su localización, o bien, el nombre completo del alguno de los propietarios, esto, pudiendo realizarlo en la **página oficial: <https://www.insejupy.gob.mx/>, apartado Servicio al Ciudadano, Consulta de Tomos y Predios**, previa satisfacción de los datos requeridos por los sistemas registrales Informáticos; por lo que, la inexactitud o insuficiencia de datos para realizar la búsqueda, será responsabilidad del usuario, en atención al **ordinal 112 del Reglamento en cita**; o en su caso, **solicitar en las ventanillas del INSEJUPY el trámite que requiera previo pago de derechos**, esto es, en el caso que la intención del solicitante sea obtener una impresión del asiento o documentos relacionados con la situación jurídica de los bienes inmuebles, o bien, a través de los **trámites en línea o electrónico**, debiendo  **cubrir los costos correspondientes por los trámites que se realizan en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como identificarse como propietario, familiar o representante del titular**, acreditando tal carácter con las documentales respectivas, tal y como se observa de los diversos formatos de Pre-registro vía internet de su portal oficial.

Por todo lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas sí logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado, y por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**



...  
**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL  
MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**

..."

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **310569522000066**, emitida por el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.

la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVON DURÁN**  
**COMISIONADO**